

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Noviembre 23 de 2021.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en acatamiento a lo ordenado en el auto No. 1637 del 15 de Octubre de 2021, la señora Diana María Parra Correa fue notificada de la demanda de divorcio tramitada en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, cuyo demandante es el señor Yesid Vidal aquí demandado, a través de su apoderado judicial, el día 19 de Octubre de 2021 (archivo # 20), entendiéndose surtida el 21 de Octubre de 2021 a las 5:01 p.m., y empezando a contar los términos para su contestación a partir del 22 de Octubre de 2021 hasta el 22 de este mes y año, lapso de tiempo que transcurrió en silencio.- Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1840

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00111-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá por no contestada la demanda cursante en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad con radicado 2020-00239, que trata del proceso de divorcio instaurado por el señor Yesid Vidal (aquí demandado), en contra de la señora Diana María Parra Correa (aquí demandante).

En consecuencia, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO contestada la demanda cursante en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad con radicado 2020-00239, que trata del proceso de divorcio instaurado por el señor Yesid Vidal (aquí demandado), en contra de la señora Diana María Parra Correa (aquí demandante).

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veintiuno (21) de enero de 2022, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020._

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (pág. 3 archivo # 03 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Patricia García Valdés** y **Paola Andrea Londoño**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO Y DEMANDANTE EN PROCESO RAD. 2020-00239 DEL JUZGADO 3° FAMILIA DE CALI:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Auto No. 374 del 16 de Abril de 2021 emitido por el Juzgado Tercero de Familia mediante el cual se admite la demanda de divorcio instaurada por el señor Yesid Vidal en contra de la aquí demandante (pág. 5-6 del archivo # 14 del expediente digital).
- Registro Civil de matrimonio entre las partes (pág. 4-5 del archivo # 18 del expediente digital).
- Registros civiles de nacimiento de las partes (pág. 6-9 del archivo # 18 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **Amparo de Jesús Castrillón de Vidal** y **Martha Eddy Polanco Vidal**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Diana María Parra Corre** y del demandado **Yesid Vidal**.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados de ambas partes. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
188 DEL 24/NOV/2021.